



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Marzo trece (13) de
dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/76

Los señores LUZ MARINA MEJIA GAVIRIA, SANDRA PATRICIA, CLAUDIA MILENA, CARLOS ARTURO, JAIME ANDRES y LUIS ENRIQUE GRANADA MEJIA por intermedio de apoderado judicial formula demanda verbal RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra de Los señores HUBERNEY BUITRAGO GONZALEZ, JOSE FABIAN VALENCIA CORRALES, EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y la EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A.

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. Establece el numeral 2º del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...)”..

En este caso, no se dio cumplimiento a esta disposición respecto de los demandados EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y de la EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOJULO S.A., y con referencia a HUBERNEY BUITRAGO GONZALEZ y JOSE FABIAN VALENCIA CORRALES, no se indicó si poseen o no correo electrónico.

2. No se dio cumplimiento al numeral 2º del Artículo 82 del CGP en lo que concierne a las entidades demandadas.

3. Debe realizar el debida forma el juramento estimatorio de los perjuicios materiales, en este evento no se hizo de manera razonada (es decir indicando como obtuvo la suma estimada), como lo exige el artículo 206 del CGP.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Declarar inadmisibile la presente demanda.



2. Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

3. Tiene personería a los abogados EDUARDO ANDRES RAMIREZ ZULUAGA como apoderado principal y el abogado CARLOS ARMANDO VARGAS ARCILA como apoderado sustituto para representar a los señores LUZ MARINA MEJIA GAVIRIA, SANDRA PATRICIA, CLAUDIA MILENA, CARLOS ARTURO, JAIME ANDRES y LUIS ENRIQUE GRANADA MEJIA, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85bd2ac44f506c5f630d70d52bee25be302af23d69e4a4a748a6004fb5bb1b7**

Documento generado en 13/03/2023 01:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>